



Expediente: **056150442479**
Radicado: **RE-03878-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **08/09/2023** Hora: **16:59:22** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-13017-2023 del 15 de agosto del 2023, la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** con Nit. 901.164.239-5, representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.736, a través de su autorizada la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.535, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el proyecto **“LAVADERO DE CARROS 717”** establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-11037, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-03051-2023 del 16 de agosto de 2023.

2. Que mediante radicado CE-13903-2023 del 30 de agosto de 2023 se presenta información complementaria al trámite.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información técnica en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, realizando visita técnica el día 28 de agosto del año en curso, generándose el informe técnico **IT-05701-2023 del 04 de septiembre de 2023**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

“
... ”

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

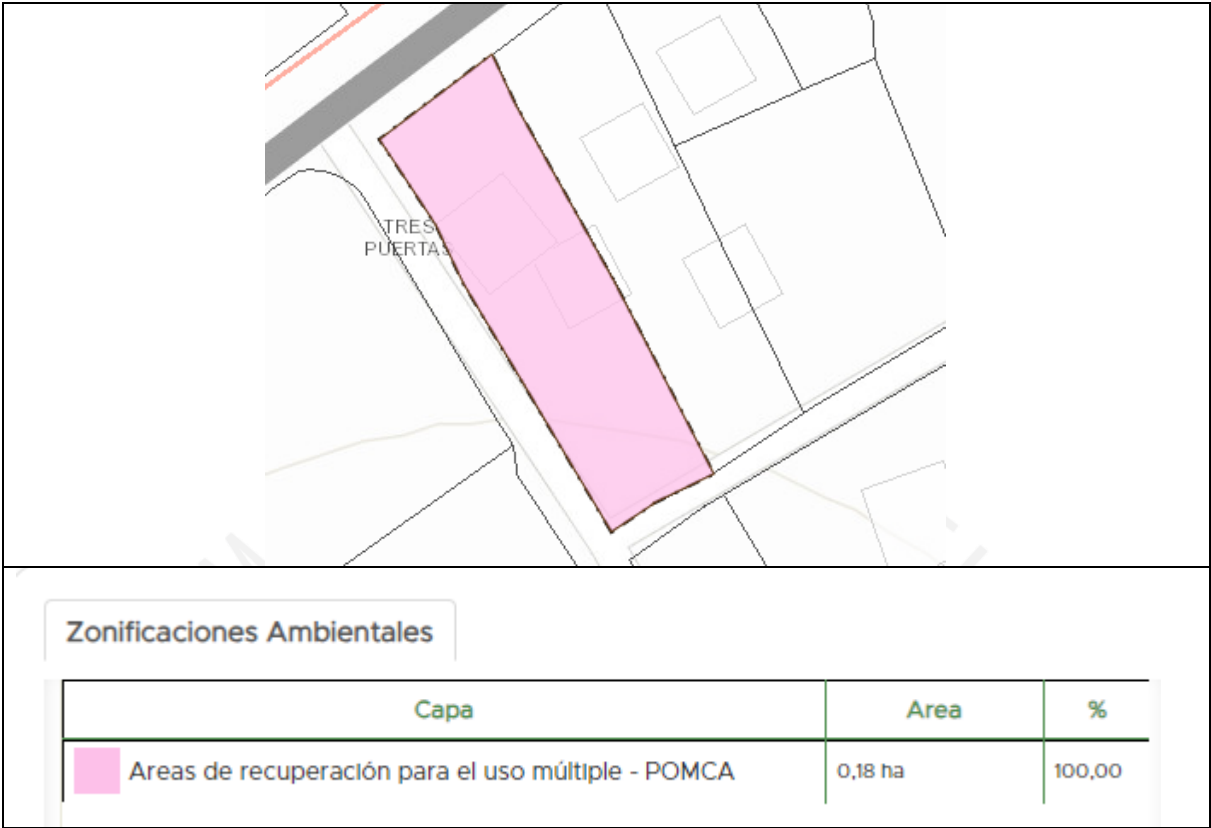
Descripción del proyecto: Corresponde a un lavadero de carros en seco, denominado, **LAVADERO DE CARROS 717**, a localizarse en la vereda Tres Puertas Guayabito- Sector Mall Llanogrande del municipio de Rionegro, donde solo se generarán aguas residuales domésticas.

Fuente de abastecimiento: El Servicio de acueducto será prestado por la Corporación del Acueducto Trespuertas Guayabito (se anexa factibilidad).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se anexa concepto de usos del suelo emitido por la Curaduría urbana primera del municipio de Rionegro, el cual indica que el predio con FMI 020-11037 se encuentra en suelo rural, categoría de desarrollo restringido, modulo suburbano de concentración de vivienda, zona de actividad mixta, concluyendo que la actividad de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y otras actividades de telecomunicaciones- COWORKING, ubicado en la vereda Llanogrande es considerado un uso de suelo COMPLEMENTARIO, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro
- **POMCA:** Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, el proyecto se encuentra ubicado en el POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 201, con la siguiente zonificación.





Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

Se propone un sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, del cual se presentan las memorias de cálculo y plano.

Nota: EL sistema se dimensiona para una población de 20 personas transitorias con una dotación según RAS de 2 L/hab/día, cuyo volumen estimado se incrementa según el sistema seleccionado, con lo cual se garantiza que se tendrá capacidad para tratar el agua residual generada por el personal que labora permanentemente.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

STARD

Tipo Tratamiento	de	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u>	¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
				-75°	24'	59"	6° 7' 34"
Z:		2142					
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA		Sistema integrado conformado por pozo séptico horizontal prefabricado de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con volumen total de 2000 L				
Manejo de Lodos	Extracción y gestión externa		Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75° 24' 58.8"		6° 7' 34.6"		2141

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Pruebas de percolación:

Se presentan resultados de prueba de percolación realizada utilizando infiltrómetro.

Análisis realizado por la Corporación-Infiltración Básica: Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación: $I = k \cdot t^n$

Donde:

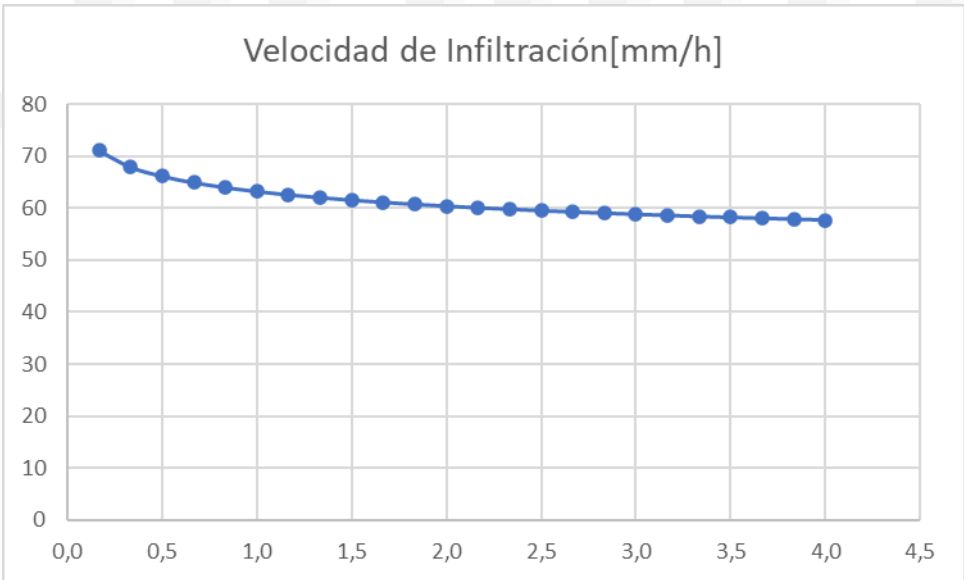
I: Velocidad de infiltración en cm/h.

k: factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

n: exponente que varía entre 0 y -1. Representa la tasa de cambio de la variable dependiente (I) respecto de la variable independiente (t), explicando la disminución de la I con el t. Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

t: = tiempo de infiltración, en minutos.

Se realiza la siguiente tabla de datos con el fin de graficar datos y encontrar la función de Infiltración acumulada para los datos específicos de campo.



Para el suelo del predio de interés se tiene lo siguiente

$infiltración = 67.69 \cdot t^{(0.93)}$

$k = 67.69$

$n = 0.93$

$tb = 0.66$

$I_{basica} = 65.01 \text{ mm/hora}$

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: 65.1 mm/hora.

Sistema de infiltración propuesto:

Según los diseños, se propone un campo de infiltración de un ramal con ancho de 1.25 m y longitud de 6 m. El campo de infiltración deberá estar a una profundidad mínima de 1m, la tubería de distribución estará conformada por tubería PVC de 4" de diámetro con perforaciones espaciadas cada 0.10m.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍSTICAS	Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera
COMPONENTE	Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos: Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1** para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 669 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	65.1 mm/hora	Muy alta	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 1.

c) Características del vertimiento: Dado que el vertimiento no se está realizando, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se indica que se espera dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución N°699 del 2021.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta documento el cual contiene localización georreferenciada del proyecto, memoria detallada de la obra o actividad que se pretende realizar, detalles del sistema de tratamiento de aguas residuales, información detallada de los insumos y formas de energías empleados, predicción y valoración de impactos, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento para lo cual se plantea la contratación de un gestor externo, plan de abandono y finalmente la incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por generalidades, introducción, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción de las actividades asociados al sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de una amenaza y las matrices de probabilidad para los diferentes riesgos, consolidación de escenarios de riesgo.

Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión de vertimientos, en el cual se presentan las fichas para el manejo de las amenazas, las cuales contienen objetivo, metas, descripción de la prepueta, estrategia de implementación, mecanismos de seguimiento.

Proceso de manejo del desastre, plan estratégico, plan operativo, plan informático, preparación para la recuperación postdesastre, ejecución de la respuesta y recuperación, divulgación.

Observaciones de campo: el día 28 de agosto de 2023, se realizó visita al predio donde se localiza el proyecto, la cual fue atendida por la señora Olga Lucia Morales, Asesora ambiental, en la cual se observó el terreno natural, ya que no se ha desarrollado infraestructura, se verifico la localización aproximada del STARD y de la descarga, no se evidencian fuentes de agua cercanas.



Predio

4. CONCLUSIONES

El proyecto corresponde a un lavadero de carros en seco, denominado, LAVADERO DE CARROS 717, a localizarse en la vereda Tres Puertas Guayabito- Sector Mall Llanogrande del municipio de Rionegro, donde solo se generarán aguas residuales domésticas, las cuales serán tratadas en un sistema de tratamiento de aguas residuales, conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA, con descarga al suelo mediante campo de infiltración.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, en la cual se realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al suelo, desarrollando los numerales del decreto 050 de 2018, se indica que los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su disposición final.

Sobre el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 ...”

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.”*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.3.5.8.** en su párrafo 1°, señala: **“Párrafo 1.** *Prevía a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...).”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe **IT-05701-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** con Nit. 901.164.239-5, representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.447.736, a través de su autorizada la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.795.535, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse en el proyecto **“LAVADERO DE CARROS 717”** establecido en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-11037, en la vereda Tres Puertas, del municipio de Rionegro, Antioquia.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

Descripción del o los sistemas de tratamiento

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: <u> </u> ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	24'	59"	6° 7' 34"
		Z:			
		2142			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Sistema integrado conformado por pozo séptico horizontal prefabricado de dos compartimientos y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), con volumen total de 2000 L			
Manejo de Lodos	Extracción y gestión externa	Se plantea la contratación de disposición final con un gestor externo especializado.			

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.012	Doméstico	Intermitente		8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) – X		LATITUD (N) Y			Z:
		-75°	24' 58.8"	6°	7'	34.6"	2141

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección (requiere caja a la salida).

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

Parágrafo 5°. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ**, a través de su autorizada la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **bienal** presente informe de caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 5: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ**, a través de su autorizada la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ**, a través de su autorizada la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ**, a través de su autorizada la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BRAGUNDE S.A.S** representada legalmente por la señora **PAULA MARCELA GÓMEZ FLOREZ**, a través de su autorizada la señora **OLGA LUCÍA MORALES OROZCO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150442479

Proyectó: Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 07/09/2023

Técnico: Alejandra de Los Ríos

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo.